REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00192-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **INNERCONSULTING SAS** el día 19 de marzo de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 923.087 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a16176bbb209c32f6505f4c5ecdf8d635843e501dd69909adcb065db57f92**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00229-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar al demando **JOAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTRO** a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

pndg

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e089ac3ffdbd1bbe8bc9dc0abb5b0410b4135cda1f9a4c87f6183aea9f419c**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00241-00

En atención a la documental que antecede, y la solicitud de terminación por coadyuvancia, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP – COOPCREDIFAP, hasta el valor de $4.700.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6364777be969490230941dfd82cedb5b6ee77415b7c22a8b0de4f6fe80ef6cf**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00400-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO de placas MPQ-87F de propiedad del demandado PAOLA ANDREA FLOREZ ALVAREZ.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d97072efb49a925f679e24a1b6f5f64aa235619b38151e57020e12159681f4**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00573-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la parte actora de la contestación de la demanda.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1a0b28fcdc2d0c806210a0283bd6bdc0f9b3ad264787b7b20f54c0a306d0d**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00685-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A.. en contra de JAIRO ANDRES GARCIA CASALLAS, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a JAIRO ANDRES GARCIA CASALLAS(Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbdb10f45298fe068eb35716b20421590bcebe129d8cbf61c2ee9e640fe5980**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00785-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por UNIFACOOP. en contra de YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ(Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aae073a22555e5364c9a538c98e14f9f465b640ac92b6aab7823bf5252e879**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00944-00

En atención a la documental que antecede -folio 99-143-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CELMIRA CHAVEZ HERRERA Y HERNAN DARIO REYES ANDRADE** el día 21 de septiembre de 2022, según vista a folio 100 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da8e179ba7be1131a24de7dc85950cdcff4e613f4501629dbd827d808a09622**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00959-00

En atención a la documental que anteceden, se requiere a la parte actora para que acredite lo solicitado en el auto 03 de mayo del 2022, esto es, surtir en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de entenderse notificado por conducta concluyente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de conformidad con el art 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a17d8c55f4bf096828f5aa32ad6ff3a285d42f89e99b35ba606b8a695a1c41**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00980-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a MONTSERRAT TARGA AMAYA, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ca49c9ecc8919cee5646fcbef854811443ab98c09db8314473e66b0836c47**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01014-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a MONTSERRAT TARGA AMAYA, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería a JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d94f1f096b7ca4d60713b8ea12e4d4d11fa4d10bbac3b065fdfb814ef9d0d3**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01030-00

En atención a la documental que antecede -folio 24-46-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HERNÁN ÁLZATE PÉREZ** el día 15 de octubre de 2021, según vista a folio 27 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

De otro lado, en atención al escrito allegado el día dieciséis (16) de febrero dos mil veintiuno (2021), visible a folio 23 se reconoce personería al abogado **JULIO LUIS GARCIA CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482700817b4a4c1b37eaaecc395d505864e2ce3a464f1144465782454133dad**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01035-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **Alexander Hernández Reales** el día 26 de octubre de 2021, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.521.453 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34e8a7567f96e252ebe98c30f01650d0773703cd52b01660f40d802e12044b3**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01036-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **HUMBERTO MAHECHA GALVIS** el día 29 de julio de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.098.247 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb27a60060d50b05f1564662ccf6f75766fda6e8092916fb167424c2b6d59f54**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01190-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUCUMI DIAZ ROLANDO,** el día 10 de mayo de 2022, según el acta , conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 688.652 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5909ba9821a8cb6bbe08a77b559aa23babd043b590764cf974400cae8da3867**
Documento generado en 17/02/2023 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01123-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MARCO AURELIO SANDOVAL TIQUE** el día 20 de febrero de 2021, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 577.259 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc89e807a1945af1970e79f36469b881122bd179fd7a41b3cbac1e6f5a26424d**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01150-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una letra de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 671 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUIS ALEXANDER TEJERO MORENO** el día 29 de junio de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 950.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce2d72e0ba8930fa4ca227762e521175d78a3326d7109edd8a0cfcec0f0e93b**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01152-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 71 a 80-, se dispone:

Emplazar a los señores **DORIS GILMA BELTRAN DAZA** a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b6ed5e877873714d149cca632c4c6271f111d224723dc5c9a490443edcb59**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01173-00

En atención a la documental que antecede, se insta a los memorialistas a fin de que aclaren la renuncia de la demanda, toda vez, que según lo informado el bien inmueble arrendado fue entregado el 22 de enero del 2021, por lo que la finalidad del proceso de restitución ya se encuentra cumplida al obtener la tenencia del bien, por lo tanto, no sería procedente continuar la demanda en contra JOSE DANILO GRANDAS CEPEDA, WILLIAM ALFREDO GRANDAS CORONEL y FREDYALEXANDER GRANDAS CORONEL.

Por otro lado, si lo que pretende es el cobro de los cánones adeudados, se advierte a la parte actora que cuenta por otras vías jurídicas, como el proceso ejecutivo para hacer exigibles dichos conceptos, el cual tiene una naturaleza distinta al proceso de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7edf335c296a82563b70172c8b9e478c0cc765e976fd143aed93ac0c59dcc5**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01189-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **María Gualteros García** el día 14 de febrero de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.507.678 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d35efa6c02fd487e502b24f9f7e0fa68afcff3158016df293ff5387228e997**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01236-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónicoj38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090fb1034d6f1102e734fa1e823686293f7baabd0c44a62d219b3ec2c9876509**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01403-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 24 a 36-, se dispone:

Emplazar al señor **JAVIER VARGAS HERRERA** a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, en atención al escrito allegado el día diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022), visible a folio 22 se reconoce personería al abogado **HERMAN YESID JIMENEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef967148290339cd6c5940fd5ce5db0ffc63cb81aa18f8ddab84279213847e63**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01438-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A.. en contra de MAGALY LEIVA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a MAGALY LEIVA RODRÍGUEZ (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3027255e7f67036ca684594afaab651fef74a7069cf121a4b7d0a41404b3f875**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01445-00

En atención a la documental que antecede -folio 21-50-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS GABRIEL CASTRO OLAYA Y EDWIN ANDRES SANCHEZ PEREA** el día 05 de agosto de 2022, según vista a folio 36 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío y recibido de las documentales por parte de **DANIEL CRISTOFER ORJUELA SANCHEZ.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91edb06edfd3f260eec352c7216ac6d6ce4bec1f036f0c2bf78bc64cca03ce97**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01491-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S,** el día 28 de agosto del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, según el acta vista, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab01d2ed84c70b828f24e1639ec459d6a65953b9fb9ad65424bbfa9e269102**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01542-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MUÑOZ NUÑEZ LEIDY CATHERINE** el día 11 de mayo de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 517244 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a78a24e80bd1f03be6d63a03c135ac80b15ebb248459f6d5d2f8829e37b4e**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01565-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ELIECER VELANDIA JAIMES** el día 10 de mayo de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 696.728 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1600be6a656cf92c07abb2e31d7685ad21f4a46854dc7a3689cdb696a683724**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01570-00

En atención a la documental que antecede -folio 427-600-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN CARLOS DURAN MELO Y JANETH MELO MELO** el día 21 de noviembre de 2022, según vista a folio 467 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe8bbbbe0046972ea3c79f71dd6fed60270605cf2a32116ce0a0221ca30a64**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01575-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LIGIA PAULINA PEREZ ROMERO** el día 01 de julio de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 833.075 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f7f5a82b19811e9797a80bf177e044761bea77115b2fa8316a673cf7011c6**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01586-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a le fue notificado a **JEISON DAVID OROZCO RÍOS**, el día 26 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 50 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2022

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520b3aee49f30041f2272489b38a7de4d76ed4d52582caa160bf9a87c1cb714**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01586-00

Atendiendo lo solicitado -folio 95 a 99-, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, reconocer personería jurídica a la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ** en virtud del poder debidamente allegado, para representar a la parte accionante en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aaeda259bd8e7f10731c2d86744f3431aa5f2be332fcc11ba54ace0b0d72e3**
Documento generado en 17/02/2023 05:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01587-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue JUAN GABRIEL MONTOYA ARIZA como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION META. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $5.273.000 M /Cte

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ba405067cee033119026df61b06356bbb862c2acc062faa6237e299e8dbda**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01609-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a ADRIANA CONSUELO CHAVARRO, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería a MARTA JANNETH GRANADOS DURAN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac3d35d7fca98b72582d1602b9d16ac471534de90936d324a3712d49bc8a64**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01659-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho realiza el control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 el Código General del Proceso, solicitado por el apoderado de la parte actora:

Una vez realizado una revisión minuciosa del despacho respecto de su admisión, se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($36.341.040.oo M/Cte.) –año 2021-, por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior, es así porque en el avaluó catastral del predio asciende a $161.765.000 M/Cte. suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a remitir el proceso de referencia a los jueces civiles municipales debido a su cuantía.

Por mérito de lo expuesto **el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**., resuelve:

Primero. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.–Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8fe40fd17c115815400249dbe118582986fe4ed0e1ef5ab2152dfcf26a0b35**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00062-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 117- 136- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo Decretar embargo del establecimiento de comercio denominado GLOWSTEN, con matrícula Nro. 01643800, ubicado en la calle 90 Nro. 11 A -62 Bogotá D.C., el cual es propiedad de la sociedad demandada GLOWSTEN S.A.S., con NIT 830.056.148-3.

Segundo: Decretar el embargo y retención a órdenes del proceso de las siguientes cuentas bancarias y los dineros que se encuentren allí depositados, de los cuales es titular la sociedad demandada GLOWSTEN S.A.S., con NIT 830.056.148-3:

1. Cuenta corriente Nro. 500431846 del Banco Caja Social

2. Cuenta ahorros Nro. 300917751 del Banco Davivienda En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4769bc3274c6b953b07df227922ae7b54df9a379a857919e6be28a8583e5b9c**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00062-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a GLOWSTEN S.A.S. el día 20 de mayo de 2022, según el acta vista a folio 110 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2022

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad93872a228716f3ec1d8d399138e2372289c5493485549618cabda020b7a4**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00100-00

En atención a la documental que antecede folio 355, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **BEROCIME DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** el día 22 de diciembre dos mil veintidós según el acta vista a folio 355 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b692fe6244b949663e3c181986fa5249f7108479f860769618147b34d915726**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00123-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado por aviso del mandamiento de pago al demandado MIREYA RAMIREZ CASTAÑEDA y FRANCISCO LIZARAZO MARTINEZ, el día 01 de abril del 2022, según el acta vista, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

De igual manera, se reconoce personería al abogado ENRIQUE DIAZ QUIJANO para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, En los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83c120816644f4b11df4b1f7963865b062b604096c864b962dfcbff2292855**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00123-00

En atención al escrito que precede, el despacho realizando un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que las providencias del 08 de septiembre del 2022 -folio 122- y el auto del 12 de octubre del 2022, no se encuentran conforme a derecho, así las cosas, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto las providencias del del 08 de septiembre del 2022 -folio 122- y el auto del 12 de octubre del 2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fbd2a322e40ab4f8b0d0e6e7b72d4c94c874daecfd8aed1634bfa739f6fb27**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00127-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2530712be97b3b81d45cef35328fcb8ec1fd07ef6a1056857ada50253f34e6**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00127-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **RUIZ PINZON AMERICA** el día 20 de octubre de 2021, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 3.059.122 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf53065034e73190685bacb8778dfb5b5293355afdf2375573c41e013b4738a**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00205-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una letra de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 671 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SALLY VANESSA RODRIGUEZ GARCIA** el día 14 de abril de 2021, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a737b10e22ffca836115481c7cc5d6ef51a7d58768466b4d95f300ae8d7363**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00269-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por INMOBILIARIA COBRAC´S S.A.S. en contra de SEGUNDO GERARDINO VARGAS PEREZ, ROQUE ANTONIO MURILLO CHAPARRO y ANGEL AVELLANEDA HERNANDEZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a SEGUNDO GERARDINO VARGAS PEREZ, ROQUE ANTONIO MURILLO CHAPARRO y
ANGEL AVELLANEDA HERNANDEZ(Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd04a4088ac9311e4eb18ad4ede84292541a318ce069d6eaeab3c7734c7727**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00328-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, apoderado judicial de la parte actora **FINANCIERA PROGRESSA –ENTIDADCOOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d18d526a815cee98c202b7fe8ed735171f4635f8ed1a73080d8dc8bdbd123a**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00341-00

En atención al memorial que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código general de proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha primero (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y copia del escrito de la demanda junto con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Nótese que el correo enviado por la parte demandante al correo electrónico del demandado enviado el 21 de septiembre de 2022 únicamente se hizo la remisión del citatorio y copia del mandamiento de pago. -

Por último, respecto a la solicitud de la elaboración y entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que no se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec7a56a9190468e74eee5c5a569e889a1ef006efd14b68dca7ece549c409678**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00345-00

Obre en autos los depósitos judiciales realizados por extremo pasivo, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, previo a realizar la entrega de títulos secretaría proceda dar cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 26 de noviembre de 2021, esto es, realizar la liquidación de costas conforme a lo ordenado en dicho auto, incluyendo la suma de $ 140.000 M/Cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c7dcad709c0c2df6db039f612db2d90a9dff34deb53caf115085be9297b7c**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00347-00

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, secretaría proceda a la entregar de los depósitos judiciales, a la sociedad demandante INVERSIONES LAURE S.A.S, teniendo en cuenta el auto de terminación del 26 de mayo del 2022 y la documental allegada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5209927f9274d029ac37a62ea09f83f94ef2c8363a27fa8af110ed4ede0c0**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00470-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ADRIANA PATRICIA TRIANA HERNANDEZ** el día 27 de abril de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.494.629 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a0cbd53631f876ef5f365b91bc1f4e96abae439fe1129dde1df64c09735c4a**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00504-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, apoderado judicial de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A. este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396dfcbd70672f3eb131503d31e1c3e25484c537667be47b4d0d8ac1136ca51a**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00533-00

En atención a la documental que antecede -folio 34-53-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE IGNACIO LOPEZ RAMIREZ** el día 05 de octubre de 2022, según vista a folio 53 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06863f9fad4b54d13d5633d53551e3a6569e5ee59f7688aecc906f29bcdeb1**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00561-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron el certificado de deuda, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece la ley 675 del 2001, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SANTOS LOPEZ SEPULVEDA** el día 17 de junio de 2021, según el acta vista, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 175.530 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6383e0b3f708013a5f1cd6a1d5a33d8d0c8ceb7bfbefe9865144b008e21150e8**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio de parte**
  Se niega el interrogatorio de parte, en calidad de parte demandante, por considerarse innecesaria para el esclarecimiento de los hechos, es decir, es una prueba impertinente en atención al artículo 168 del Código General del Proceso

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a74c1b9a47da22e6588a1d19a6c8a64dac3789167ac34fb4101b2165d0f275**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, respecto a decretar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble de propiedad del demandado, estese a lo reseutlo en auto del 12 de octubre del 2022, notificada por estado el 13 de octubre del 2022, asimismo tengase en cuenta que ya se expidió el Despacho comisorio correspondiente, y deberá tramiatrlo de conformidad.- .

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0755025f7a327f9ab8e57cd5c4276eb3298c31a2183cb13ad1ee654030c1a77**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00575-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El demandante MARIO RAMIREZ GARZÓN, PABLO ENRIQUE MORENO GARZÓN, SUSANA MORENO GARZÓN y ZENAIDA MORENO GARZÓN instauró demanda de rendición de cuentas provocada en contra de YOLANDA MORENO GARZÓN, toda vez que, la demandada ha venido administrando el establecimiento "CAR SERVICEL CASALLAS – PINTURA AUTOMOTROZ" que hace parte del inmueble ubicado en la Calle 65 No.28B-23 Barrio la Paz, sin reportar los frutos civiles a los demandantes, mientras se adelantaba el proceso de sucesión de la señora Susana Garzón de Ramírez identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.228.563 (q.d.e.p.), quien fuese la propietaria del inmueble antes mencionado. -

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 23 de julio de 2021, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a YOLANDA MORENO GARZON el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós, quien dentro del término no efectuó ningún pronunciamiento sobre la demanda, pues ni se opuso a la rendición de cuentas, ni objetó la estimación efectuada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el artículo 379 del Código General del Proceso., establece claramente las reglas a seguir en el proceso de rendición de cuentas; "*En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas: 1) El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206. 2) Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y* ***se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo***."

No obstante, se evidencia que en este asunto no es posible proferir auto que acoja la estimación de las cuentas presentadas por la parte demandante como lo prevé la norma en cita, pues no están los presupuestos axiológicos para la

prosperidad de la acción invocada, ni refulge la legitimación que otorgue su viabilidad.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en providencia C-981 de 2002, se ha pronunciado respecto de las finalidades del proceso de rendición de cuentas, de las cuales cabe hacer mención a una de ellas para el caso en concreto, "*persigue dos fines claramente determinados: a) Inmediato: constituido por las cuentas, esto es los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada por quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, sea que su origen esté en un acto de voluntad de las partes, como acontece con el contrato, o* ***de una situación contemplada en la ley, como en el secuestre o el albaceazgo***"

Criterio que ha sido reiterado por la Corte suprema de Justicia en Auto de 30 de septiembre de 2015, "*por lo tanto, si la finalidad de ese proceso es establecer,* ***de un lado, la obligación legal o contractual de rendir cuentas****, y de otro, determinar el saldo de las mismas, no tiene discusión que uno y otro pronunciamiento cabe hacerlo en distintas fases, autónomas e independientes […] la rendición de cuentas propiamente dicha, es de naturaleza declarativa, el sentenciador determina si la parte demandada debe rendir las cuentas que solicita el demandante, obligación que surge de la ley o del contrato"* Por ende, se desprende que en este tipo de procesos se hace necesario validar que, quien demanda tenga legitimación por activa Y el demandado este obligado a rendirlas, es decir, que exista legitimación por pasiva, la cual se adquiere en el proceso de rendición de cuentas bien sea, por un vínculo contractual, por disposición normativa o mandamiento judicial, lo que trae consigo que exista previamente un acto jurídico.

Precisamente, en este asunto no emerge entre las partes la obligación de rendir cuentas, al no probarse la legitimación por ninguno de los extremos de la litis, puesto que, del acervo probatorio obrante, no se observa que se haya acreditado la calidad de herederos de ninguno de las partes, ya que son estos últimos quienes por disposición legal tendría que rendir cuentas en principio.

Así como tampoco se aportó, ninguna prueba que acreditaran los hechos expuestos en el libelo introductorio, carga probatoria mínima que recaía en cabeza de la parte activa de esta litis conforme lo expuesto ene l articulo 167 del C.G.P.-

Pero aun así, la Corte suprema de Justicia ha retirado la existencia de un requisito adicional cuando se existe copropiedad "*Lo anterior porque, como se anunció en esta providencia, ostentar la copropiedad de un bien no genera obligación de rendición de cuentas para el copropietario que detenta el bien a favor de quien no lo tiene bajo su mando, puesto que el artículo 16 de la Ley 95 de 1890 prevé necesario pacto en este sentido*" aunado a lo anterior, tampoco existe prueba alguna que revele un pacto de las partes designando la gestión de administración a YOLANDA MORENO GARZON, que permitiese abrir paso a la rendición de cuentas que se quiere provocar, puesto que se requería que se le hubiese asignado a la demandada la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral, como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades, lo cual no sucedió.

Por demás, en casos en que carece de legitimación el actor o el demandado, el ordenamiento consigna la posibilidad de proferir sentencia anticipada desestimando las pretensiones, esto es, reconociendo que el accionamiento carece de uno de sus presupuestos para su viabilidad, lo que resalta que más allá de las previsiones procesales entorno a las providencias que deben emitirse ante el silencio de las partes.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, no siendo posible acceder a la rendición de cuentas solicitadas, al carecer las partes de legitimación en la causa para ello.

En mérito de los expuesto el Juzgado Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: NEGAR las pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: En consecuencia, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso

Tercero: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6c0113412e6c47d4a48c9879fb57701756d2b437e295503a41e7298eb25bf5**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00575-00

En atención al escrito que precede, el despacho realizando un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que la providencia del 10 de febrero de 2023, no se encuentran conforme a derecho, así las cosas, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto la providencia del 10 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d20a212d6d7efc73d57167d3285424671215ed21aa1b4a8e67b5362b306425**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00577-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de Cesar Leonardo Lopez Perez, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a Cesar Leonardo Lopez Perez(Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d338a72deb73af3df4540f1d1ddcce6904037d4008d961e0ebf1713dd6a2522**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00587-00

En atención a la documental que antecede, se insta a los memorialistas a fin de que aclaren la renuncia de la demanda, toda vez, que según lo informado el bien inmueble arrendado fue entregado el 25 de septiembre del 2021, por lo que la finalidad del proceso de restitución ya se encuentra cumplida al obtener la tenencia del bien, por lo tanto, no sería procedente continuar la demanda en contra María Emma Salinas Mellizo, Nemesio Rodríguez y Blanca Cecilia Castillo Ortiz.

Por otro lado, si lo que pretende es el cobro de los cánones adeudados, se advierte a la parte actora que cuenta por otras vías jurídicas, como el proceso ejecutivo para realizar dicho cobro, el cual tiene una naturaleza distinta al proceso de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54731bac6d7c5319f6ba4ac6bcac23254e56940dee52ab2efd2e2592a0bf8723**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00797-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas WMF-49E de propiedad del demandado ANGULO RICO CRISTIAN RAFAEL.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a7d7024ca2ed3b267789ec100dbd27ae951176daeda08e537bd5b527c0455**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00797-00

En atención al escrito que precede, el despacho realizando un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que la providencia del 15 de Julio del 2022, no se encuentran conforme a derecho, así las cosas, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto la providencia del 15 de Julio del 2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf65fd73a271532eebf04494c191ad803c47161314cb494198ac0e6552e6e493**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00797-00

En atención a la documental que antecede, se requiere a la parte a fin de que realice en debida forma la notificación a la parte demandada, toda vez, que la dirección del destinatario a la que le envió el aviso, no se le ha enviado los anexos de la demanda, tal y como lo prevé la ley 2213 del 2022.

Por otro lado, se ordena emplazar a la demandada Diana Marcela Rivera Muñoz, a fin de concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1325e0a5ad7b7285501ecfc9835ecc825a52971a4976e2d21035f5945d45d95**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00847-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SANCHEZ VERA MONICA** el día 08 de junio de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.157.768 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836c5d74c55ee4d6dbaf64cdee0b4fe46af35656ff2d3490c5e2822ac3caa4eb**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00899-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado a **GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO, LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S y MARÍA PAZ GIL LOBO,** el día 10 de noviembre del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, quienes dentro del término de traslado presentaron contestación de la demanda.

Por secretaría proceda a correr traslado de la contestación de la demanda de conformidad con el art. 110 del C.G.P .

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15bd88d93f74bcfd571b1719d51248c5b067b66e3f724f23734c80766e10f4d**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00899-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial del demandante respecto a adicionar nuevos hechos en la demanda y allegar nuevas pruebas en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir la notificación de la reforma a los demandados por estado.

Tercero: Correr traslado al extremo demandado por el término de cinco (05) días, que correrá pasados tres (03) días posteriores a la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Requerir a los demandados para que aporten la consignación de los pagos de los cánones de arrendamiento de los últimos tres (03) meses, so pena de no ser oído en el proceso.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1044e9298375f0de701e46ebf23ff75024c0d609f232a00cc862215ec1fcc**
Documento generado en 17/02/2023 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01015-00

En atención a la documental que antecede -folio 89-109-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FREDY CASTELBLANCO RUIZ Y HENRY CASTELBLANCO CARDOZO** el día 03 de febrero de 2022, según vista a folio 95 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39405876b12235231d99fb83b4e183081ba57f20e99f4f641e69ee9cf7f1ba3**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01023-00

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

Nombrar a la abogada ALEXANDRA BORRERO AMADO, quien puede ser localizada en la Calle 21 No. 88ª 79 casa 160, Conjunto Residencial Sabana Vede 2 de esta ciudad o al número telefónico 3213947713, en su calidad de curador ad-litem del demandado Yeyfry Enrique Vásquez Amaranto.

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed7f72b181e499fe2f59142cc069b8e477d461814ddbeecbeb5ee981651332**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01023-00

En atención a la documental que antecede, se reconoce personería al abogado para actuar como apoderado judicial de la parte demandada LIZBETH RODRIGUEZ AGUDELO y YENIFER ACENETH RODRIGUEZ AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado junto con la contestación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho, tendrá notificado por conducta concluyente al demandado LIZBETH RODRIGUEZ AGUDELO y YENIFER ACENETH RODRIGUEZ AGUDELO el día en que se notifique por estado el presente proveído, de concordancia con lo establecido en el artículo 301 inciso 2.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por LIZBETH RODRIGUEZ AGUDELO y YENIFER ACENETH RODRIGUEZ AGUDELO, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ec87952b5d2f5432ef89f0ff37b5c21290e17e840321db4c516934c12d98e5**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01026-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5af2f99ebbe617a3b49c68e6e3e4eee0ec62b75005b529e6014b9559476d97**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01040-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur de fin de que, realice el trámite solicitado por la parte actora de la corrección de la anotación No. 005 en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No 50s-40575055, toda vez que se observa que se inscribió la demanda de manera errada, relacionando al BANCOLOMBIA S.A como parte actora, siendo lo correcto relacionar a el BANCO DAVIVIENDA S.A como parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb896c92489b32a8bcd730ab954a614e2427b7c12db939804e43e337c4fcfc2**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01040-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código general de proceso y la Ley 2213 del 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha primero (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónicoj38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd136a46ad915645efae376597fd2f844872a33754de04096f08535b2fb423b**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01076-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado J**UAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**, apoderado judicial de la parte actora **MARIO ALFONSO PINZÓN SALAMANCA, RAÚL PINZÓN SALAMANCA y JAVIER YESID PINZÓN SALAMANCA,** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d3418a4787c2241a601a8bcd3710432470d8917b4faa88c781dd7d191a4225**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01096-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la parte actora de la contestación de la demanda.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. **Demandante:**

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte:

2.1.2.1. Citar a la demandada MARTHA CECILIA GUERRERO BUENO o a quien haga sus veces con el fin de que RINDA INTERROGATORIO, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimoniales:

2.1.3.1. citar a la señora JAIME ERNESTO MORALES DUARTE, con el fin de que rinda testimonio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3.2. citar a la señora PABLO EMILIO ROMERO DIAZ, con el fin de que rinda testimonio, decisión que se notifica por estado.

2.2. **Demandado:**

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte:

2.1.2.1 Citar a la parte demandante PAOLA GISELLE CHACÓN CAMACHO, o a quien haga sus veces con el fin de que RINDA INTERROGATORIO, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. Testimoniales:

2.2.3.1. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se niega el decretó del testimonio de ARCADIO CHACON MURILLO, IRMA RUGELES RAMIREZ y NOHEMY PAEZ HERNANDEZ, puesto que, no se solicitó en debida forma, al no indicar que relación pueden llegar a tener dichas personas con los hechos objeto de prueba.

3.1. Prueba de oficio.

3.1.1. Por secretaria ofíciese a Juzgado 21 civil municipal de Bogotá, con radicado 110014003001202100666, con el fin de que alleguen la sentencia, el link del proceso y el certificado del estado actual del mismo. Así mismo, otorgar el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración del oficio ordenado, para la remisión de lo requerido. - Ofíciese

3.1.2. Por secretaria ofíciese a Juzgado 01 Civil Municipal, con radicado No. 11-001310304220110052000, con el fin de que alleguen el acta de conciliación, el link del proceso y el certificado del estado actual del mismo. Asi mismo, otorgar el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración del oficio ordenado, para la remisión de lo requerido. - Ofíciese

Tercero: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 08:00 a.m., del día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2023), mediante el aplicativo de Microsotf Teams en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2Q5NTMwMGYtNDdjNS00YTkyLTk0ZDEtNWRhMjZlMTc1YjUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22be48a284-e8dd-4dc8-aad2-96954cfbf618%22%7d

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2243cf963cc47538d9412ecb31c5c11223e0358b57c8ced920228f8f4601a5**
Documento generado en 17/02/2023 05:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01192-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por DC INMOBIIARIA S.A.S en contra de ADOLFO ARLES RIOS, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541299b890e295684f3b4bd35da2dd99c6b1c5c559c46dda3772e8e84903e929**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01212-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula 50N-1089525 denunciado como propiedad del demandado MIGUEL BELISARIO SANABRIA REYES.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Negar la solicitud de embargo sobre el bien inmueble identificado con numero de matrícula. 50N-1088774, en atención a que el despacho limita por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas en el auto del 02 de septiembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f674900ae513241e24d9799fb58974eea98c25cd85914e4cabb6ae845370dc0d**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01227-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **IVONNE GUISELE BRANCH RODRIGUEZ** el día 28 de mayo de 2022, según el acta vista, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 440.668 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eee463237554c882df980c0a54d2f3a49f764f1a57a46c68ca08098e78002d**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01236-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó abrir pruebas.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada.

Como sustento de su petición adujo que el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, tiene que ser revocado, toda vez que no se le ha corrido traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, aunado al hecho de que la parte demandada solicitó amparo de pobreza dentro del término de contestación a la demanda y este Despacho accedió a dicha solicitud.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si los argumentos esbozados por el recurrente constituyen un defecto procesal al negar la exhibición del título valor objeto de recaudo ejecutivo.

Así las cosas, nótese que el articulo 152 del Código General del Proceso regula el supuesto de hecho donde el demando radique junto con la contestación de la demanda, la solicitud de amparo de pobreza; estableciendo lo siguiente " *Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo*." de lo anterior se desprende que, en el caso concreto se encuentra suspendido el termino para contestar la demanda, toda vez que, a la fecha el abogado nombrado no ha aceptado el cargo.

Expuesto lo anterior, se advierte que el auto del 22 de septiembre del 2022 por el cual se abre a pruebas, no se encuentra conforme a la realidad procesal y en consecuencia se le asiste la razón al recurrente, revocando la decisión de inconformidad, respetando el principio de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Revocar el auto del 22 de septiembre del 2022, por medio del cual se abre a pruebas.

Segundo: Por Secretaría ofíciese a la abogada nombrada en auto de 22 de septiembre de 2022 y contabilícese el término de contestación de la demanda hasta tanto se acepte el encargo. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c629a152267af461b1b702c88864ec34275ade0eba893bc9ef76625225972d**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01292-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae83d00c695eb5bea58035aba0b8fd652a826c2d52f0b56db9d426d6f5de097**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01360-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FABIAN CAMILO HERNANDEZ PEREZ** el día 20 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 85 del expediente, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida

forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 2.671.007 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbb85cc442ce30ecf2c1ac15d5b4dd83871776cf078bf037d3877c14ff7c717**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01361-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaran a existir a favor del demandado AMS AMBULANCIAS S.A.S., exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos.

Limítese la medida a la suma de $9.900.000 M/Cte.

2. Negar el embargo de la razón social de la sociedad AMS AMBULANCIAS S.A.S., toda vez, que dicho ítem no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, por ser un atributo de la personalidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135d92d39e4678b775c30137596032fbb70d28aa33687118ae333235b2e77e8**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01364-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería a YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1c03c1bea4543a65a5a7b5bf43d763a0df24e72ea4ba8ebfb92bf2e7c7dc0f**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01373-00

En atención a lo solicitado por el demandante en relación con la aclaración del auto del 12 de octubre del 2022, se informa que, en virtud a la documental allegada no se observa si se realizo la notificación conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, esto es, allegando el certificado de la empresa de mensajería autorizada en donde se evidencie que se entregó en el domicilio del demandada o como se indica en la ley 2213 del 2022, antes decreto 806 del 2022 notificando al extremo pasivo a través de su canal digital. Por ende, se solicita que lo realice de alguna de las dos formas que la ley prevé y cumplir con la carga de acreditar el envió del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90983e19471b34a01b99ba2bbaf5fd53b54698b08220732a7986899323dc4a1**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01478-00

En atención a la documental que antecede -folio 78-104-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MAURICIO MARQUEZ BERNAL** el día 02 de diciembre de 2022, según vista a folio 99 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6537352d6db902d3d10ef1d90637cb9517fd91080a50e79199133375db86f3**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01627-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FRANCISCO RAFAEL NUÑEZ CARDENAS** el día 27 de enero de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f057f4babc6fc7853595ea2a59fbb2a4373547ab294642e2cad2c10e63f4391b**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

B Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01639-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la transacción acordada por las partes y se dispone:

Primero: Declarar Terminado por transacción el proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de JOSE MANUEL CASTELBLANCO ARENAS.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6737d9e8b486b04b251d2c4078fb873b9c4e4d74b1db2572a7483ec4beb16476**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01643-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un certificado de deuda, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece la ley 675 del 2001, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **VICTOR ALEJANDRO MORALES ANGEL** el día 01 de junio de 2022, según el acta vista, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $ 1.078.910 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37532aa92d89ea74a60523ab339fcd43024ecb762e22fa5d08013437d49dfae**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01698-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante PEDRO IGNACIO ALFONSO MEJIA, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

pndg

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec6d6e323c586e6b3bf6e9fbd798a14e2a82135979600c0b9e46533ab12329**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01708-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020,ley 2213 de 2021, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío y recibido de las documentales por parte de **ADRIANA JANETH RATIVA PAEZ.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7896c6ec8b8f73a3aff9239b67cc453809bedbcdd71d53f19f8e01d1f257796c**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01856-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 11 de mayo del 2022 , el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE PH en contra de BERNARDO SANCHEZ GRANADOS y LUZ ROCIO FAJARDO VASQUEZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997ece5031baa06a0ee62214bb3eacd9e937ff47233d6292c6124e1971e4e6b9**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00064-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone a corregir el auto del 15 de septiembre del 2022 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el número de matrícula inmobiliaria correcto es; 093- 26477 y No 093-26478 y no como quedo en la aludida providencia.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a5a77f41c46111eb22925ef900d3cbde193db0ffccd1f656b78dab60534904**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00096-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ** el día 21 de octubre de 2022, según vista del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6dc70058ba029c55262d95439f6c7124c58b1d7354488d49a7a14531c144a0**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00099-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JORGE ALBERTO RAMÍREZ CORTEZ**, el día 06 de diciembre del 2022, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

Finalmente, secretaria ingrese el proceso al despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705701e5825fa297e03e709e806a160f66ed837a45da4560831d96eef9e11fe5**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00203-00

En atención a la documental, se le reconoce personería al abogado ROBINSON RUEDA SUÁREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Ahora, atendiendo el escrito de recurso de reposición, no se le imparte trámite alguno, por cuanto se presentó de forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que según el certificado de entrega de la notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado del mandamiento de pago el día 27 de octubre del 2022 , por lo que el término para interponer el recurso en contra del mandamiento de pago, vencía el pasado 01 de noviembre del 2022 y solo hasta el día 08 de noviembre del 2022 se allego el recurso de reposición por el extremo pasivo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que al interponer el recurso de reposición se interrumpió el término del traslado que tiene la parte pasiva, de conformidad con el inciso 4º del artículo 118 ibidem, secretaría contabilice el término restante que tiene la parte demandada para los fines legales a que fuera lugar.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ad87b26ea475aa5b7190e6f4ac83d80866a64d4d9e4581d144be542022a42**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00229-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por TUVACOL S.A. en contra de INGENIERIA E INSTALACIONES DEL EDIFICIO SAS, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a INGENIERIA E INSTALACIONES DEL EDIFICIO SAS(Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700e29d4c0c010c5a225a3ccaf58e4c5986a3e2bd61557d80b8b73b4475007d3**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00252-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 18 de julio del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de JENNY BIBIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38c8804b3116ea1cb131f038d1f29a67a7a8c199d9f765b284b3653e89fd3c**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00271-00

En atención a la documental que antecede -folio 30-105-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ANA MARIA VALVERDE, ALLEN CEDEÑO VALVERDE Y JORGE CEDEÑO YUNDA** el día 20 de septiembre de 2022, según el acta vista a folio 40 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5879cc50d25440895fe7b1d9d4bb0220887a04191244aa05318d2448e94c1737**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00272-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Juzgado resuelve:

Primero: Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la localización o información de contacto del demandado CUEVAS RAMIREZ JUAN CARLOS.

,

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58021672af9a01ffc6fd3b5f2c3db3aa54b0f0cf64fc8841fcbc83baaba572df**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

En atención a la póliza que antecede y en vista a lo solicitado en la demanda precede y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado JOSE RUBEN GARCIA MATIZ ,identificado con placas No. WLV-141

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f407ecbeaf33d0ba1ef7f8a14ffd085b245a2fb1126dc25becb5b2e0516fd**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

En atención al escrito que precede y lo solicitado por la parte demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, por secretaria remítase al correo asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co el traslado de la demanda de referencia, para ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte que una vez surtido dicho traslado, el demando RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.S. tendrá el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b2649044b0e0bcc7b6d07f7a227368c112159cfb26491191f9050305c2377**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

En vista a las peticiones formuladas en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Teniendo en cuenta que, en auto de esta misma fecha, se ordenó a secretaria surtir el traslado de la demanda al correo asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co., por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso interpuesto por el extremo pasivo RADIO TAXI AEROPUERTO S.A el día 08 de noviembre del 2022

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716b0d237f18f95aa2cc4eafb333b74bf54c1aeac0b603c84eef0452ecaca28**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00368-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, apoderada judicial de la parte actora **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fbff5ff3d28fbb5d4e9d83af49957cc7934b92b6903944502417c4cb788e7**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00386-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral 1° del auto que decreta medidas cautelares del 03 de agosto del 2022, para precisar qué; no se limitara el embargo de la cuota parte del bien inmueble y en su lugar se adiciona;

"En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 490 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477c865f4981fd97f529f6173f4aa057013408a7d0c9ac9c040ad2763643d00c**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00386-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JENNYFER ANDREA ALZATE FRANCO**, el día 29 de agosto del 2022, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

Finalmente, secretaria ingrese el proceso al despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c816074c02ef6b4db87d66c91706cedbb88c91c379b4f71a8d85168cdf2ff8c**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00431-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue FRANCISCO ACEVEDO LLAMOSA como empleado de SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS con NIT.890.310.455. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 20.598.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f548c0e2a9e5759bf2c168beb046ce52933106e98287c0f89f9fd1873c5866**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00431-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S, en contra de FRANCISCO ACEVEDO JARAMILLO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE 00130243005000317591**

1.1. Por la suma de $ 13.732.000 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Se reconoce al abogado MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6e6e3946887231e65b3f7cb94e00c01065601f931dbff7b9e39430a459725**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00432-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante LUCIA MIREYA OJEDA PINEDA, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ofíciese a la DIAN y a la **Secretaría de Hacienda Distrital**, para los fines previstos en la Ley Tributaria.

Por Secretaría una vez realizada la publicación ordenada en este proveído y la notificación, efectúese el registro de la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acreditándose en el expediente lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

pndg

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da1dae3c784b81a684ec27d590baadbf97cfc23ec254d56c7ee0f0702b64c79**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00442-00

Previo a tener en cuenta la póliza judicial allegada, deberá anexarse la constancia de pago de la caución prestada, una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86af8daa9da1109bd444a58edf6936b1267c1f4cb32f1e7f6dbf13eb1e76a07**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00458-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la parte actora de la contestación de la demanda.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950277d3df8a98251378f9d147f75d442aba21543c9a4914616432ae1c50477**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00461-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por **RUBEN DARIO ALVAREZ RAMIREZ**, actuando en nombre propio, este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e81202dcc5e04e0f4bba5e4dc109e79ab7fc043ec589e236a84ffd21fe8a77c**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00462-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por NANCY MAGERLY RINTA MELO. en contra de MERARDO ARIZA BARBOSA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c22f21ba30fe4a1d922bde8ead7fcad138475e45bf1ae41ac16fbe7dd5339**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00554-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone a corregir el auto del 15 de septiembre del 2022 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el número de radicado del proceso es; 11001418903820220055400 y no como quedo en la aludida providencia del 15 de septiembre del 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd76df1685ab2413159e781bb09f6d79fd7df384fe64dd23fae0f1313846f5df**
Documento generado en 17/02/2023 05:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00556-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso tercero del auto de fecha 15 de septiembre del 2022, el cual quedará así:

"Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, previa notificación en legal forma del presente proveído."

Segundo: Adicionar los siguientes incisos al final del auto, así:

"Désele el trámite del proceso Verbal sumario de mínima cuantía."

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 490 ibidem

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105d8be2c90770866526c719a6fefb0d331753a7502a600a086cd29a9dd6849**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00611-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, apoderada judicial de la parte actora **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d178b42dad48fe8727a651628ca378663b69d97183da6c29fa2ce6594ba1c47**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00653-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 18 de julio del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DE BOGOTA en contra de JHON ROBERT CARDENAS TABARES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f01d66c42f78057b3a6f11e75e7c9a5bec37940a2d969204de3a85f87c48af**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00664-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de septiembre del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALEJANDRA MARIA MORALES VILLAREAL en contra de NC ASESORIA INMOBILIARIA EU, ABC INNOVACIÓN INMIBOLIARIA SAS y MARIA NYDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36979a0d54010608f8fc0625fc7759c003f957291990887ec3c02a32f3fa30**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00698-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede presentado por la demandante, el Juzgado procede hacer un examen acerca de la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la actora.

Ahora bien, nótese que, respecto a la procedencia de las medidas cautelares en el proceso monitorio, artículo 421 del Código General del proceso, señala lo siguiente "*Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos*" De lo anterior se desprende que, para decretar medidas cautelares de los procesos ejecutivos en el proceso monitorio, es decir a las que se refiere el artículo 599 Ibidem, resulta de carácter imperativo que exista una sentencia a favor del demandante.

Consecuentemente, la Honorable Corte Constitucional ha manejado la misma línea jurídica sobre este tema, pronunciándose mediante sentencia C-726 Del 2014 de la siguiente manera "*Es así que el proceso monitorio es un proceso declarativo cuyo fin es que se declare una obligación dineraria de mínima cuantía de naturaleza contractual y de esta manera constituir el título ejecutivo. Debido a que este proceso carece de título ejecutivo y con ello de la certeza del derecho en debate se acude al Juez Municipal mediante este proceso de naturaleza especial para que se declare la obligación en incertidumbre con la sentencia luego del trámite del proceso verbal sumario y así constituir el título ejecutivo*". Es por ello, que el legislador ha previsto diferentes medidas cautelares a las que se hace referencia en el articulo 599, esto a partir de una lectura del articulo 590 que estable lo siguiente;

"*Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos*
En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:
1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.
b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (…)
c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

De lo citado anteriormente, emana que para los procesos declarativos únicamente se pueden solicitar y decretar con la presentación de la demanda las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, el secuestro de bienes no sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real y las medidas cautelares innominadas siempre que estas cumplan con la apariencia de buen derecho, el peligro de demora, sea necesaria, razonable y proporcional y solo cuando

la sentencia de primera instancia es favorable el juez ordenará a petición del demandante, el secuestro de los bienes objeto del proceso y el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda y los que se denuncien como propiedad del demandado. Por ende, en el caso concreto no resulta procedente decretar la medida cautelar solicitada atendiendo al carácter de proceso especial, que requiere que exista una sentencia favorable y además, que una vez se tenga dicha providencia, la medida cautelar solicitada cumpla con los criterios que se alude con antelación.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Negar la medida cautelar solicitada toda vez que, no resulta procedente, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba94321e2597e719e1d85570140539737183dfc9c67fb9467e19c21b667223**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00744-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el mandamiento de pago del 12 de octubre del 2022, para precisar que el nombre de la demandada es; RUBY SILVA GOMEZ y no como quedo consignado en la aludida providencia.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7645d78884c9dd5ce77e1eb85a2fb69e0ba1aa722fc4dc088f978dd679958**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00791-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JESUS EMIRO ORTEGA NUÑEZ** el día 04 de enero de 2023, según el acta vista del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022 y una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88c02917a931a4226f28da7b01299df32c7e63ca9faa50959b8ae80fbd1d41e**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00846-00

En atención a la documental que antecede folio 53, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **BEROCIME DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** el día 12 de diciembre dos mil veintidós según el acta vista a folio 53 del expediente, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454082e4836499de602d23bce4a8c719036f18217e5d07aa150e102a68661c87**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00918-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con a ley 2213 de 2022 esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío y recibido de las documentales por parte de **OLGA AMPARO LOZADA SANDOVAL.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado N.º 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388789e564f91abffe760382d6287f9e421d99919ed585fb6e0245b4f956fb0**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00924-00

En atención a lo solicitado, el despacho dispone por secretaria proceda a oficiar a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital acerca de la apertura del proceso de sucesión intestada del causante LEONEL URREGO PEÑA, para los fines previstos en la Ley Tributaria. De conformidad con el Articulo 490 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be626800f17312dae64a4cefec9d1357a4e68f1981ad2869b2c4cb0a203382da**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00933-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 31 de octubre del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SOLUCIONES INFORMATICAS JEPPSOFT SAS en contra de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICALS.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4d18ae2be4ee233f9abe212f3acbe3d89c8c3fa9509c1a94306687c327b109**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00970-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mandamiento de pago del 28 de octubre del 2022 para precisar:

Primero: El número de pagare que se pretende ejecutar es**: 19000511121**

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d27a4b79b2b92109c136d078ff215127d9af15dce81a9d4286a438379c5598c**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01182-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede ,al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROSEMBERG QUIROGA CAMACHO** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 111 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 39.981.747 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d77124989dcf00010ce945bd30b2b24fa64f43082b7832b37d91895247ec702**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01182-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** , en contra **de ROSEMBERG QUIROGA CAMACHO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 454837963

1.1 Por la suma de $ 14.963.208 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa y media, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 5.000.000 M/cte, por concepto de la cuota vencida del 17 de marzo del 2022.
1.4 Por la suma de $ 1.166.695 M/Cte por concepto de intereses corrientes desde el 17 de marzo del 2022

PAGARE 91011499-0152

1.1 Por la suma de $ 11.691.290 M/Cte por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e603021a99ef826b890071fa338ad7072480205aa62e4c61fe5b4f2fa843c9**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01207-00

Se rechaza el despacho comisorio No 028 del 07 de marzo del 2022, proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 21-11812 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970332708c54037e2862d2fcfe66d106d4e64741d416b0ad087fd9d4049e5e1**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01217-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida **por MARTHA MAGDALENA RODRIGUEZ** en contra de **ALFONSO NARANJO CORREA**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta. Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6ba46f78b295ec5fe1bf1430b9075c96f6f3ffce65d1fb3ffba0b2131f97e1**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01233-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 6 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SEGURIDAD HR SAS** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 125 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 26.823.576 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa33b6b3750b22c9b754950a61c0d36a6cc5a32bb792df7e5af7bd1d95bd3d50**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01233-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra **de SEGURIDAD HR SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 141357

1. Por la suma de $ 17.882.384M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por la suma de $ 4.975.634 M/Cte, por concepto de intereses corrientes

3. Por los intereses de mora sobre el numeral 1 y 2, desde el día 05 de NOVIEMBRE DEL 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de primas de seguro que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f1e7a2a525a60527181e937195f613116162ae666789d7fad474a8195e02a8**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01237-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HILTI COLOMBIA S.A.S. en contra de CONSTRUCTORA KESGO LTDA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2047ea8a4d151f28151b5950db8e0e0630fd0493d5979ad354be0729fce63d87**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01245-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ,** apoderada judicial de la parte actora **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d419a6d93cbf9c4e9cd256cf17ae251c0ca9889238b32ad5501feee7cfde63f**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01253-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede , al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 50% sobre el salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 8.388.102 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19739e98d970a84ed1853ac351d6e97723ac83b9c1fb2099e968d0ebcf404508**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01253-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra **de JIMMY ANDRES RONCANCIO GARZON Y LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 730291

1. Por la suma de $ 5.592.068 M/Cte., por concepto de capital vencido del pagare anexado como base de recaudo ejecutivo, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
9	Mayo 2021	$ 297.514
10	Junio 2021	$ 301.204
11	Julio 2021	$304.954
12	Agosto 2021	$308.734
13	Septiembre 2021	$312.544
14	Octubre 2021	$316.414
15	Noviembre 2021	$320.344
16	Diciembre 2021	$ 324.334
17	Enero 2022	$328.354
18	Febrero 2022	$ 332.404
19	Marzo 2022	$336.544
20	Abril 2022	$340.714
21	Mayo 2022	$344.944
22	Junio 2022	$ 349.204
23	Julio 2022	$353.554
24	Agosto 2022	$357.934
25	Septiembre 2022	$362.374
TOTAL		$ 5.592.068

2. Por la suma de $ 879.390 por concepto de intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
9	Mayo 2021	$ 83.160
10	Junio 2021	$ 79.470
11	Julio 2021	$75.720
12	Agosto 2021	$71.940
13	Septiembre 2021	$68.130
14	Octubre 2021	$64.260
15	Noviembre 2021	$60.330
16	Diciembre 2021	$ 56.340
17	Enero 2022	$52.320
18	Febrero 2022	$ 48.270
19	Marzo 2022	$44.130
20	Abril 2022	$39.960
21	Mayo 2022	$35.730
22	Junio 2022	$ 31.470
23	Julio 2022	$27.120
24	Agosto 2022	$22.740
25	Septiembre 2022	$18.300
TOTAL		$879.390

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral 1 y 2, liquidado a la tasa máxima legal, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 1.114.189 por concepto de capital acelerado, discriminadas de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
26	Octubre 2022	$ 366.844
27	Noviembre 2022	$ 371.404
28	Diciembre 2022	$ 375.941
TOTAL		$1.114.189

5. Por los intereses moratorios, liquidado a la tasa máxima legal, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de vencimiento y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c8b74df8e14bd6339c67d736e8eaef219bfc32ff30dc3f2776db1aab9d79df**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01261-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **MARLENE DELGADO DE LESMES** en contra de **JORGE HERNANDO ALARCON GUERRERO y CARLOS ENRIQUE PRADO RUIZ**, no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra del deudor.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa en los anexos tanto las obligaciones aquí reclamadas se están garantizaron por el acreedor a través títulos valor, por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por por **MARLENE DELGADO DE LESMES** en contra de **JORGE HERNANDO ALARCON GUERRERO y CARLOS ENRIQUE PRADO RUIZ**, con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32cbf1175439618b0d397e8b917e8b84ab8375d1827ca86611af75cacc0c257**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01270-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por RIHNOMETAL CUCHILLAS LIMITADAS en contra de AZEMBLA S.A.S

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43044ba7467f2a7fe16e36a342c7b9beae038629fddc20e00186c96c988a12**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01271-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ESPERANZA YUSTI TRIANA** en contra de **MARIA MERCEDES PINZON MEDINA**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0abdc654bfa981128ef7fe4edd20c998cb2c667ec4d5f9f77f73d5f5b59de1**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01284-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por LAUREN MICHELLE ESTRADA ROJANO en contra de TORRES RINCON YESID HUMBERTO, se observa que concedido el término legal de Cinco (05) días, en auto de inadmisión notificado por estado el 20 de ENERO de 2023, dicho termino feneció el 27 de ENERO del 2023 y solo hasta el 30 de ENERO del 2023 fue allegado escrito subsanación de demanda, siendo extemporáneo. Por lo cual el juzgado;

Primero: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con el motivo arriba expuesto.

Segundo: DEVOLVER a la parte actora los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f293e24e3133cb58142a2dcb5c88b509a5251364756a40dccf683afa63f97**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01285-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FONDO MUTUO DE INVERSIÓN - COMPENSAR. en contra de DIANA CONSTANZA TONCON GACRIA

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bf531643c443a4b56d4eab98ff48e546278747dbc8c09ad195f988d55ec909**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01343-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **VICTOR RENE URBANO MARTINEZ** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 61 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40461588 de propiedad de la parte demandada **VICTOR RENE URBANO MARTINEZ**

En consecuencia, ofíciese a la oficina de Registro de instrumentos públicos.

Limítese la medida a la suma de $ 20.405.757 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04539434eef0d23039d2e8056352d12939e25544dea0d8e6e6c664ce9e0850**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01343-00

Subsano en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra **de VICTOR RENE URBANO MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.1 Por la suma de $ 13.603.838 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 24 de JUNIO DEL 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ** como apoderadoo judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90dea122d24c3147924faea3eade1083639f29368ce7f0832f1df26084c3c1**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01348-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CARLOS JAVIER FERNANDEZ GOMEZ en contra de JOSE SANTIAGO PORRAS NAVARRETE.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd05e42045f2048ff11282a5ea37364acb9abd9439bbaef1fc17a5ff47f87d**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01355-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por AECSA S.A en contra de CARLOS ANDRES TORO HERNÁNDEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de80756d97369aa86833ed5f2b7ee98f9684d5fcf3edddcefc06283f1ae1fb45**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01361-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINANZAUTO S.A. en contra de ADRIANA CIFUENTES VIDAL, JAIME ALFONSO LOPEZ CIFUENTES y JAIME ALFONSO LOPEZ ROA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5611f8a2c48446141356521b76ae38aa6f82f20de4d76c779b534c7a7ec7cf**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01372-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 121-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada PERAFAN ALVARADO ALVARO, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 121 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 42.010.479 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c41b868c5140a5f1b07e12d17016ad77bb21b2d74249fbb0ac90871ab8c77**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01382-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. en contra de ADRIANA LUCIA DIAZ VILLARRAGA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bf624cd34f9f5fa54b92d18c859e85545b794d0edb0dfe4858ad0c3c3f9e9f**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01421-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de enero del 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DARIEL AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ. en contra de GERMAN GUILLERMO BARRETO CASTRO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe53dc19441d8395d1592cc049576ad419789213a2c313cdf8e61a1cdb04147**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01616-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 280-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RODRIGUEZ ALARCON ALIRIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 280 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 20.086.753 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02afc16698292a1b4448be2f2975189558e591973874819424d8306b3794fc8a**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01617-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15000df3c1927c72d5fe62e7c92de8c2d07cb712ea42227bfb6bcb11a839a17**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01622-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc7167bf41fb48c531286d4650238937ac9621a435e1dd3a82b1e8d61476303**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01630-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 275-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARDENAS MEJIA GUSTAVO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 275 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 25.381.356 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eed49c343862914d5a6bff02a554de6ac9cad045a8ad99fee1800c0a433b53**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01630-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de CARDENAS MEJIA GUSTAVO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5856470

1.1 Por la suma de $ 16,920,904 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5c936e84f80e135b46c65cf7d9949486368475abcac29dc1932add5e8b8fdc**
Documento generado en 17/02/2023 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01639-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 277-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ORDOÑEZ VILLEGAS MILLER FAVIAN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 277 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 30.764.266 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc61e68f5eabc7c312c68c3217cf5a28242a29be55b731b5cfa99da453be7fe**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01639-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de ORDOÑEZ VILLEGAS MILLER FAVIAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4283909

1.1 Por la suma de $ 20,509,511 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7241ec719e47bd5e1f3d3ca6157e087e62ec2ebeb6e6e0e302ac15ce8aaa00e2**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01658-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió de las facturas electrónicas EMIR 298, 346, 377,423,424 y 427, con el fin de verificar la aceptación de las mismas, teniendo en cuenta la calidad de los títulos valores.
2. Certificado de existencia y representación legal EDIFICIO MIRANDA APARTAMENTOS expedido por el alcalde local de la respectiva zona, de conformidad con el articulo 84 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47f5a865a58fa8e05e6e77029182d5cce54077cf2ed55b57d2668e25be2abbb**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01659-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 281 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FONSECA RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 281 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 7.773.285 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf285a284825bbac12dc7c53379b7435b9fc5d6d487a0b2b37c124ec720de424**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01666-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **ELIZABETH MORENO ROJAS** como empleado de **TSQSA con NIT. 800.080.730-2**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 51.331.843 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef753872fc6a120f8a378fbab4100f581def772eee3ea70a68162f8b30c35fd9**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01675-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 128 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RODRIGO ANDRES CASTELLANOS MANRIQUE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 128 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.967.585 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e848c94a29e8f04fba340d05bd0dd27e7fc88db874831f40196f86bf700ab6e**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01683-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 9 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20211611, de propiedad del demandado **CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA**

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de Registro de instrumentos públicos.

Limítese la medida a la suma de $ 13.484.236 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f9033026f80c3fc29b6922e1e4a123cda4d76b2218e08753970ed5b69d621**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01696-00

Se rechaza el despacho comisorio No 02, proferido por el Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá D.C, (Juzgado de origen, primero civil del circuito transitorio de Bogotá) de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 21-11812 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7677142ae89f11fcc3c33cfaa18349c053661091f1b65a19b4474cd4648ad109**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01698-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el endoso en propiedad a favor de **AECSA S.A**.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7921f9b79db81afc6d0733f1799362f0630d7c02f83ee4c4b2825a07e11c1**
Documento generado en 17/02/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01711-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder otorgado a **DAVID CAMILO MORA CASTILLO** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA COMO VOCERA DEL PA FC ADMANTINE NPL,** ya se aprecia su ausencia en la documental aportada.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade7fb79f07cedf3e3654b83beaca13f4fa4dc1778d624c4bad29aeb185fca60**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01712-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 136 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DELWIN MIER PEÑA** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 136 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 15.214.942 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533ebce28e08aee37a5c7a6f044a89fa9dca65d1cfa6fb962177b3a94c566d3**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01712-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de DELWIN MIER PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130158009604940896

1.1 Por la suma de $ 10,143,295 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62166d9261a34c0397cd10187f19e159151cf97a1eb4a5eeceff95c189b807f**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01713-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 08 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAVIER SANCHEZ GARCIA** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JAVIER SANCHEZ GARCIA** como empleado de la empresa **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO SAS CON SIGLA SOCO NIT 900328341**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 18.943.999 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3e7f1d755637ad8597b3adcd2f5b1afadab0401604e3cc83fae6bb43031c0f**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01713-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **REINTEGRA SAS**, en contra **de JAVIER SANCHEZ GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5303712076494403

1.1 Por la suma de $ 9.327.523 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 DE OCTUBRE DEL 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

PAGARE 0377813109706102

1.1 Por la suma de $ 3.301.810 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cd7395f1dc86eb12d51286bd382d1c67ea47b41ff588cbba5fad3e3ec0b372**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01714-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 146 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDIN DANILO TAPIAS CUYARES** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 146 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 53.094.948 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2edfe2b86848285e8893415983e45777fdd82efe121d469e35ea27448744839**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01714-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de EDIN DANILO TAPIAS CUYARES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130841009600280183

1.1 Por la suma de $ 35.396.632 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fc2f83f8c06dd953dfa4dcbb137881af6227aabb82cfbd949cba361a531276**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01715-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 149 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RAFAEL ARTURO BARRAGAN CASTELLADOS** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 149 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 17.168.893 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11185145b5db3a47b1d4ef532b3c2888ab6a64acbcb456af161d6f51a014af1**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01715-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de RAFAEL ARTURO BARRAGAN CASTELLADOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130158005000981720

1.1 Por la suma de $ 11.445.929 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f9087ebd9fb63bd5834e0e572e75616230a9a72826cf70041baa2b8acd275**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01716-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 282 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HENRY GEOVANY PAVA MACIAS** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 282 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 7.771.170 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593b5ba65deecc088e020b987b9d480f1cb2b3d21c456f20ed65c3067d3c02c9**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01716-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de HENRY GEOVANY PAVA MACIAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7105835

1.1 Por la suma de $ 5,180,780 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffba5a33042951626d8f81cd80991318e0fd07b099067a712ac966a1efb46b63**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01718-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 136 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NIXON SARRIAS ARTUNDUAGA** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 136 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 41.896.401 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b6c920042c1cc71f17c97e343b2276c51f90a6829f35d97cdac1d63578dced**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01718-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de NIXON SARRIAS ARTUNDUAGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130158009607460520

1.1 Por la suma de $ 27.930.934 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f00089caacb37efe94eab3aeafa3903823c23c59d77e9d74f2756998817858**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01720-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 145 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE LUIS ECHEVERRIA OROZCO** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 145 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 55.520.427 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14adc898a1b9daf85e00c3f80725b5c501606a7eae96ec153957196ed03b1ef4**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01720-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JORGE LUIS ECHEVERRIA OROZCO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130464009600119486

1.1 Por la suma de $ 37.013.618 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a021cd60a7d24ab642d3c327e3e7c935dc0ddbe9c00a892de3d21b07de6bd72**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01721-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 139 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ERIKA IVANNA SALINAS TRAETTO** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 139 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 39.627.052 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488276b0d61af007aa24bf7c539e60f80e465c559a7727dc60885da286c7d39**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01721-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de ERIKA IVANNA SALINAS TRAETTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130158009607600802

1.1 Por la suma de $ 26.418.035 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac66c6646cf97a2fbee26f3724d33e06ee3e0ff3a99f1d1f13d8e8b2cffaddee**
Documento generado en 17/02/2023 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01722-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 188 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **AVILA CASTANEDA ASTRID TATIANA** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 188 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.069.594 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d7ba846a1f1ec49422b2eaa6d9038c8d9fe795f799503540f655f51751f13**
Documento generado en 17/02/2023 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01722-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de AVILA CASTANEDA ASTRID TATIANA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6592178

1.1 Por la suma de $ 5,057,995 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df21282fda1c2740759eb41f2868a2dbef8f2d253ec61b30c0ae2fa528233aba**
Documento generado en 17/02/2023 12:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01723-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 45 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDITH LOPEZ PEREZ y JULIA MARIA MARSHALL PLATA** a exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 45 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.026.341 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30ae563bcb78e28b32e047c251d0a1f44fce10f549ea2b01f1ae7ecbeb302bc**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01723-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**, en contra **de EDITH LOPEZ PEREZ y JULIA MARIA MARSHALL PLATA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 65545

1. Por la suma de $ 4.017.561 M/Cte., por concepto de capital vencido del pagare anexado como base de recaudo ejecutivo, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
26	30 de Junio 2021	$ 203.089
27	30 de Julio 2021	$ 205.318
28	30 de agosto 2021	$207.573
29	30 de Septiembre 2021	$209.851
30	30 de octubre 2021	$212.155
31	30 de noviembre 2021	$214.485
32	30 de diciembre 2021	$216.839
33	30 de enero 2022	$ 219.220
34	28 de febrero 2022	$221.627
35	30 de marzo 2022	$ 224.060
36	30 de abril 2022	$226.520
37	30 de mayo 2022	$229.007
38	30 de junio 2022	$231.521
39	30 de Julio 2022	$ 234.063
40	30 de agosto 2022	$236.633
41	30 de septiembre 2022	$ 239.231

2.

42	30 de octubre 2022	$241.857
43	30 de noviembre 2022	$244.512
TOTAL		$4.017.561

Por la suma de $ 681.663 M/Cte por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

3.

Número	Periodo	Valor
26	01 de julio 2021	$ 57.979
27	01 de agosto2021	$ 55.750
28	01 de septiembre 2021	$ 53.495
29	30 de octubre 2021	$51.217
30	01 de noviembre 2021	$48.913
31	01 de diciembre 2021	$46.583
32	01 de enero 2022	$44.229
33	01 de febrero 2021	$41.848
34	01 de marzo2022	$ 39.441
35	01 de abril 2022	$37.008
36	01 de mayo 2022	$ 35.548
37	01 de junio 2022	$32.061
38	01 de julio 2022	$29.547
39	01 de agosto 2022	$27.005
40	01 de septiembre 2022	$ 24.435
41	01 de octubre 2022	$21.837
42	01 de noviembre 2022	$ 19.211
43	01 de diciembre 2022	$16.556
TOTAL		$681.663

Por la suma de $ 1.263.436 M/Cte por concepto de capital acelerado

4.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal, siempre que supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuándo se verifique el total de la obligación.

no

y pago

de lo

2213

Surtir la notificación al tenor dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley del 2022

Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRO ESPELETA DIAZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c684900f04c5016bfd059f9f26b99f04d08e4e8020ee5ffacfa346d0e8cae03**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01724-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 6 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **LEIVIS JOHANA HENAO IDARRAGA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 6 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 28.952.836 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4433ad43ed0f34dcfb8acfa43103157961ddf3f00dc4ed95cf4db0f3d43e8f8**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01724-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de LEIVIS JOHANA HENAO IDARRAGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6697345

1.1 Por la suma de $ 19.301.891 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d509f1d7a39f3581759646dff78bcd933a8ba01f209325315a4b81e9943830**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01726-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 235 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **LUZ ADELA MARIN MARIN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 235 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 52.692.151 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c916d563633a56065efbf9073fd0822a0cc9a21411ffbcdd16c6ec3394e6508**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01726-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de LUZ ADELA MARIN MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3063617

1.1 Por la suma de $ 35,128,101 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8fd83b57cdbd7974c69c81c8c59b725889576635821be879c500178c9c6c01**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01727-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 234 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **CASTRO BOTERO ANDRES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 234 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 28.428.508 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc35f26fa3007e1d7cb56adb7ac132e80e1119972fece5d7df5d087fa8deed1**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01727-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de CASTRO BOTERO ANDRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2924209

1.1 Por la suma de $ 18,952,339 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6529df08a1c4cb17547a864eec6581dcd9176fd7308106eb02f4695474048**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01728-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 9 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **REINALDO TELLEZ DUQUE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 9.843.751 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f9a6f1f618cf01e92fa77c16d67b542dd47d052918e28f9865eaf87e8e4f20**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01728-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S**, en contra **de REINALDO TELLEZ DUQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 913862020488

1.1 Por la suma de $ 6.562.501 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 04 DE MAYO DEL 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577acf3844783df0167f36790c4360c872dff9f9610abbf4fd87f39894fb1ec**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01729-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 168 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **MURILLO LOPEZ LUIS CARLOS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 168 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 20.904.611 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beaa6dff1c5859a1e45658df401aefcd7be6b1e82d805ea238de9b104dc4193**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01729-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de MURILLO LOPEZ LUIS CARLOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8972767

1.1 Por la suma de $ 13.936.611 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c57077cb1d23b248b4af262a33885b097456b6eff2dea029249e97a6237680**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01730-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 37 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **YESSIKA PAOLA BOLAÑOS MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 37 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **YESSIKA PAOLA BOLAÑOS MARTINEZ** como empleado de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Nit. 800.199.453**. Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 8.835.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c282a6b1bbbd290295169663ddc0a3211beb50724641949e5463d5c67c642**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01730-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de GRUPO **JURIDICO DEUDU S.A.S**, en contra **de YESSIKA PAOLA BOLAÑOS MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 54260000026020001244

1.1 Por la suma de $ 5.890.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 02 DE DICIEMBRE DEL 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada0b43f179321c6f1bdfb74417011996bc5c9a00f48fb844660a08b2adfa1e7**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01731-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **RODRIGO AMAYA GIRALDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 37 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 12.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba9a85de80adf8bb5ebff6bda43caeaeb0ecd37538667efbd444c1e5ec830c4**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01731-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANA MILENA TABORDA GIRALDO**, en contra **de RODRIGO AMAYA GIRALDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NO. 1

1.1 Por la suma de $ 8.000.000 M/Cte., por concepto de la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 11 de SEPTIEMBRE DEL 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se niegan los intereses corrientes solicitados toda vez que de la literalidad del titulo valor objeto de recaudo no se aprecia que se haya pactado.-

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JOHAN SEBASTIAN KIM LEAL,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180976187654806772fce29760cf2da08555db8c5290962db683779486 58d869**

Documento generado en 17/02/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01733-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 128 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **WIL DARIO ROA SASTOQUE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 128 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 17.590.300 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccc8c790582104b672befa13adba6b0b669c68cb5dca1745ae0adc002f91ee**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01733-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de WIL DARIO ROA SASTOQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8628247

1.1 Por la suma de $ 11,726,867 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d50432464b676c806dbf1a22ad949400df909add07e238aa75ff415ef24bb8**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01734-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 134 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **JOSE LIZARDO ARIAS SAAVEDRA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 134 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 24.247.212 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c6a1585e84a0080bdb2dda32a32a931bdadefc239807661977cf9f464b1440**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01734-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JOSE LIZARDO ARIAS SAAVEDRA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130362005000408973

1.1 Por la suma de $ 16.164.808 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c8729842b97120038b903b17341d618e86d80802af7b86ca038ffbd8e07e36**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01735-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 49 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **ANDREA NUÑEZ YOMAYUZA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 49 del presente cuaderno.

Segundo: Ordénese el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula No.50C- 690567 denunciado como propiedad del demandado **ANDREA NUÑEZ YOMAYUZA**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítese la medida a la suma de $ 37.279.851 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80ab4f03e431e3809eb659505e8e5e909735423a888e7f6bfe0b78a954288a3**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01735-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** en contra **de ANDREA NUÑEZ YOMAYUZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 30000010791

1.1 Por la suma de $ 24.853.234 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 545.983 M/Cte, por concepto de intereses de plazo.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e945cfbb9449eddb697ca95b6759f55e919db9d25f45520677ab359f0ad9d5**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01736-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 279 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **JOSE LEONARDO HERRERA BOBADILLA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 279 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 13.505.578 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d747f89a1e6bbd506cb00e3bf5f2467088c2a1c6d70000cd62d019ce0e342**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01736-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JOSE LEONARDO HERRERA BOBADILLA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5811024

1.1 Por la suma de $ 9,003,719 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0464c2757cba5bb75a8eb4f5bf4d74f03bc017142ecc5cba24451f3259da4ad1**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01737-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 140 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **LEIDY DIANA MARTINEZ BOLAÑO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 140 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 24.043.783 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90d4cf7362d0d0a2a0343532c55dd8438b5ec069ebedd7d92af84a9f9bd9b53**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01737-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de LEIDY DIANA MARTINEZ BOLAÑO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130089009600121842

1.1 Por la suma de $ 16.029.189 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a71d520355714ae965cebc4e9e92842988e860774b5d794329bfc50bb43d6**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01738-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 127 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **JHON JAIRO LAITON FORERO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 127 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 17.814.277 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e01e3d75bb6121553bf9ed267582161e881a5c86d0bb2b9e151065a433fcd**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01738-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JHON JAIRO LAITON FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130126009600256809

1.1 Por la suma de $ 11.876.185 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21540e396021eba5bad3c2e206c11ceca1d8868e9c5a9cd8e631334581b3a66**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01739-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 310 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **JAIRO HUMBERTO GARZON MUETE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 310 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 7.725.009 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530a0d05d63d9e8d6df2dd8be1d584fc612c49744628b201908cf599c11071e7**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01739-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JAIRO HUMBERTO GARZON MUETE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6906238

1.1 Por la suma de $ 5,150,006 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfd3e5a82fa567f2087c604f182f7a86fa26d33e40c460c35ecf2dd51773c0**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01740-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 128 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **SAMIR HABIB DAU DAZA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 128 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 29.618.263 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42f90f601281386c453975a658f9d325c87feaa47c64a80d05c8aff8e96ee6**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01740-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de SAMIR HABIB DAU DAZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8114847

1.1 Por la suma de $ 19,745,509 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83aee591ae5eb12e79d178a9adc537defe30c83766c71e2c4c6194828cdbfc7**
Documento generado en 17/02/2023 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01741-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 282 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **LUIS FERNANDO CALDERON BOLIVAR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 282 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 11.450.424 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adbf4c0ca6bb16b920c91487084cf1d183f7d6298dcc7b21361e438eeeb20a4**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01741-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de LUIS FERNANDO CALDERON BOLIVAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7431997

1.1 Por la suma de $ 7,633,616 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3d1b2690b1077e9706880312cf3371586caafd29dab0a6ff2ed1af280ef151**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01742-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 129 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **JUAN CARLOS MARULANDA OLIER** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 129 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 19.396.929 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d79619c069b3bfdf01808cfb5524f07aa11d051b382bf6b88f9ce45b17c93b**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01742-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de JUAN CARLOS MARULANDA OLIER** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9247800

1.1 Por la suma de $ 12.931.286 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e265c9807aaea76f8c34a7b6724967312e28d39aaff7afefe8b250a226d0ee0b**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01743-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 281 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **ELIANA MARIA RESTREPO MUÑOZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 281 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 10.977.570 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7750c3f7e9ad0ef19670322fc73baca495ab4ecc827152ceb89cb241439c93**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01743-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de ELIANA MARIA RESTREPO MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6686333

1.1 Por la suma de $ 7,318,380 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da6c078f1ef3b32685cc492c28904ccf00f433761a66e0b6c0c0d6aa964a167**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01744-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 137 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **HAROLD MONTEHERMOSO CEBALLOS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 137 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 52.417.702 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2fb3016fe6a52842d1a0d04d526642a12cf3dbe5178cea47bb2a251cd20957**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01744-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de HAROLD MONTEHERMOSO CEBALLOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130221009600036288

1.1 Por la suma de $ 34.945.135 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a369a7d33b564894878bd75c50dca498abd3b6f4a8cdf55cbce9b4a0f3b86f7**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01745-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 280 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada a **CRISTIAN DAVID BOTERO COLMENARES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 280 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.499.087 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c845e6914c6b48e776abde844b0882ae048654cbb10410cd4abde6f0efe8d2b**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01745-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A**, en contra **de CRISTIAN DAVID BOTERO COLMENARES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1015433569

1.1 Por la suma de $ 5,666,059 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3388e0ed483ea845b15c2c82c18419361405dc53854ee48bddf4fa87ede861e2**
Documento generado en 17/02/2023 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01746-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la dirección electrónica del señor **VICTOR JARCIHNO GALINDO CASTIBLANCO**, de no conocerlo manifiéstelo en la demanda.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6df407a4bedf5d2e3e08e703fad0ec8dc48b86d33751c45c5f5bee439109b8**
Documento generado en 17/02/2023 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica